**Concepto 53522    DIAN   26 de agosto de 2013**

***Publicado el Lunes, 26 Agosto 2013 09:45***

Tema. Intereses de Mora

Descriptor. Determinación Tasa de Interés Moratorio

Fuentes Formales. Estatuto Tributario, art. 635; Ley 1607 de 2012, art. 141; Circular Externa 000003 de 2013.

Su inquietud se concreta a establecer si el contenido del artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, que modificó el artículo 635 del Estatuto Tributario, se aplica a las obligaciones por impuestos que a la fecha de entrada en vigencia de esa disposición, se encontraban en mora o insolutas.

Al respecto le informamos:

El artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, que modificó, el artículo 635 del Estatuto Tributario, dispone:

"ARTÍCULO 141. Modifíquese el artículo 635 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

**Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio.** Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.

Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora **a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no Incorporen los Intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.** (Se resalta y Subraya).

PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales".

Ahora bien, la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, a través de la Circular Externa No. 000003 del 6 de marzo de 2013, señaló el procedimiento para el cálculo de los intereses moratorios y en su parte final, dispuso:

**"Las obligaciones pendientes de pago** al 26 de diciembre de 2012 [fecha en la que empezó a regir la Ley 1607 de 2012] **se liquidarán de conformidad con el procedimiento descrito en la citada fórmula"**. Es decir, la fórmula establecida en la Circular mencionada, de la cual le remitimos fotocopia para su integral conocimiento. (Se resalta y Subraya).

Así las cosas, las obligaciones por impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que a la fecha de entrada en vigencia del artículo 141 de la Ley 1607 de 2012 (26 de diciembre de 2012), se encontraban insolutas o pendientes de pago, se liquidarán calculando los intereses de mora de conformidad con la fórmula que se señala dentro del procedimiento dispuesto en la Circular 000003 del 6 de marzo de 2013.

Para una mayor información le remito el oficio 052581 del pasado 22 de Agosto.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_